



SEGUNDA SALA PENAL

Oficio N° 1779-SSPCN-2011
Quito, 10 de noviembre de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **85547**
Codigo validación: **TFHRZAQXS9**
Tipo de documento: OFICIO
Fecha recepción: 10-nov-2011 16:27
Numeración: 1779-sspcn-2011
Documento
Fecha oficio: 10-nov-2011
Remite: JARA HONORATO
Razón social: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.org.ec>
Código de Trámite: 85547

Anexo 32 fojas

De mis consideraciones:


Dentro de la querrela deducida por el señor economista Rafael Vicente Correa Delgado, en contra del señor Asambleísta Tito Galo Lara Yépez, el señor Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, Conjuetz Nacional de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, ha dispuesto lo siguiente:

“CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.-

Quito, 10 de noviembre de 2011, las 09:00.- **VISTOS:** El señor economista Rafael Vicente Correa Delgado presenta querrela en contra del señor Tito Galo Lara Yépez, la que ha sido legalmente reconocida, y a quien imputa la comisión del delito tipificado y sancionado en los Arts. 489, 490 y 493 del Código Penal. Con estos antecedentes, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 128 de la Constitución de la República del Ecuador, solicítese a la Asamblea Nacional, la respectiva autorización para iniciar la causa penal propuesta en contra del señor Asambleísta Tito Galo Lara Yépez, a cuyo efecto el señor Secretario Relator de la Sala, cursará atento oficio al señor Presidente de la Asamblea Nacional, con la transcripción de esta providencia y copia certificada de la querrela y todo lo actuado hasta la fecha.- **NOTIFÍQUESE.- f)** Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, CONJUEZ NACIONAL.- Certifico, Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator”.

En tal virtud, para los fines legales consiguientes me permito poner en su conocimiento, señor Presidente, la providencia dictada, y las copias certificadas respectivas que adjunto al presente.

Atentamente,


Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR

wlc/



**QUERRELLA PENAL
(PENAL)**



UNO
11-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el martes 8 de Noviembre del 2011, en 8 fojas, un anexo en 17 fojas útiles, un CD y una copia igual a su original, se recibió en la Oficialía Mayor de la Corte Nacional de Justicia, el juicio PENAL que, por injurias, sigue: Correa Delgado Rafael Vicente contra: LARA YEPEZ TITO GALO.- Viene por Querrella Penal.- QUITO.

DRA. JULIA CARDENAS RONDAL
OFICIAL MAYOR

RAZON: Sorteada esta causa hoy martes 8 de Noviembre del 2011, Correspondió a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia con el Nro. 2011-0903.- Certifico.

DRA. SYLVANA LEON LEON
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZÓN.- En esta fecha recibo la presente causa que por el delito de **INJURIAS** sigue Ec. **RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO** en contra de **TITO GALO LARA YEPEZ**, en nueve fojas (9), 1 cuerpos, incluida la presente foja de conformidad con el acta y razón que anteceden.- Quito 8 de noviembre de 2011.-

Dr. Honorato Jara Vicuña.
SECRETARIO RELATOR





RTU

el canal de las
noticias
mi canal favorito

TRABAJAMOS PARA
MANTENERLE INFORMADO



También véanos en **TV ONLINE**

J

URGENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CORRESPONDENCIA OFICIAL
09852
FECHA: 15-SEP-11 FIRMA: KTG008
ANEXOS: _____ HORA: 14:20

R & G

ABOGADOS

SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO

RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República, con cédula de ciudadanía No. 090881351-2, domiciliado en la calle Salgueiro Salas (Bromelias) S/N y Endara Crow, sector Monteserrín, de estado civil casado, 48 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ante usted comparezco y solicito:

RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS

Es el caso señor Fiscal, que en la transmisión en vivo realizada por la cadena televisiva RTU, el día jueves 11 de agosto de 2011, a las 17h45, de la sesión 119 de la Asamblea Nacional, en la cual se estaba tratando la elección de primer y segundo Vicepresidente de la Función Legislativa; en su intervención el Asambleísta por la provincia de Los Ríos, Tito Galo Lara Yépez, militante del Partido Sociedad Patriótica, de forma evidentemente perversa y descontextualizada, concluye que:

"No hay acuerdos por la democracia para comprar conciencias, señor Presidente, aquí hay una sólida oposición al régimen que está dirigido por Rafael Correa, una corrupción que él la dirige y la protege desde Carondelet" (el subrayado y las negrillas me corresponden).

Señor Fiscal, como usted podrá advertir, la intervención del Asambleísta Galo Lara, transmitida por la cadena televisiva Radio Televisión Unida (RTU), imputa directamente la comisión de actos de corrupción al Primer Mandatario Econ. Rafael Correa Delgado, seguramente sin ningún tipo de prueba que conduzca a determinar la existencia del

Clemente Ponce N45 - 119 y Piedrahíta. Ed. Fénix. Primer Piso Of. 109. Telf. 22353333



R & G



CUATRO
-4-

27-
06/1

ABOGADOS

delito y peor aún que demuestre la participación del Presidente de la República en los actos ilícitos en referencia.

- 2 -
ccs/

II PETICIÓN CONCRETA

En tal virtud y previo a iniciar las acciones legales que me asisten, de conformidad con los artículos 383, 384 y siguientes contenidos en el Capítulo IV "Procedimiento para los delitos cometidos mediante los medios de comunicación social" del Código de Procedimiento Penal, solicito se sirva requerir al señor Director de Noticias del mencionado medio de comunicación, señor Luis Valarezo Bustamante, remita hasta su despacho la cinta de la grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, transmitida por RTU el día jueves 11 de agosto de 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara; así como, una copia certificada de la misma .

Del mismo modo, deberá requerírsele que señale con exactitud el nombre de la persona responsable de las expresiones vertidas en dicho nota periodística.

III CITACIÓN

Al señor Luis Valarezo Bustamante, Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), se le citará en las oficinas del mencionado medio de comunicación, esto es en la calle Carrión E-55 y Juan León Mera, en la ciudad de Quito.

Clemente Ponce N45 - 119 y Piedrahíta. Ed Fénix, Primer Piso Of. 109. Telf. 2253329



R & G



CINCO
-5-

3-
treo

ABOGADOS

-3-
treo

IV
AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero No. 518 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador, a quién autorizo para suscribir cuanto escrito fuere necesario en la sustanciación de la presente exhibición previa.


RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR


AB. GABRIEL ORTEGA
MAT. 17-2010-173-FAP



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SEIS
-6-



EXPEDIENTE N° 113-2011

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito; 19 de septiembre de 2011, las 08h45.- Dr. César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en virtud de la acción de personal que antecede, atento al pedido realizado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, en el cual solicita que previo a iniciar las acciones legales que le asisten, se requiera al señor Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), copia de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 383, 384 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, dispongo: **PRIMERO.-** Oficiese al señor Luis Valarezo Bustamante, Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, remita en el plazo de cinco días, copia certificada de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara Yépez. Para el efecto, el oficio dirigido al Director de Noticias de RTU, será enviado a las oficinas de dicha cadena televisiva, ubicadas en la calle Carrión E-55 y Juan León Mera. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la casilla judicial No. 518 señalada por el peticionario para sus futuras notificaciones, así como la autorización dada a su abogado patrocinador, Gabriel Ortega. **Cúmplase.-**

Dr. César Morales Naranjo

DIRECTOR DE ASESORÍA (E)

SUBROGANTE DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PEH/pvc





BOLETA DE NOTIFICACIÓN

PARA:
ABOGADO:
CASILLA JUDICIAL:
FECHA:

Economista Rafael Correa Delgado
Abogado Gabriel Ortega
518

20 SET. 2011. \$ 10:45

El doctor César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en el expediente No. 113-2011, dictó la siguiente disposición, misma que a continuación transcribo:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 19 de septiembre de 2011, las 08h45.- Dr. César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en virtud de la acción de personal que antecede, atento al pedido realizado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, en el cual solicita que previo a iniciar las acciones legales que le asisten, se requiera al señor Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), copia de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 383, 384 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, dispongo: PRIMERO.- Oficiese al señor Luis Valarezo Bustamante, Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, remita en el plazo de cinco días, copia certificada de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara Yépez. Para el efecto, el oficio dirigido al Director de Noticias de RTU, será enviado a las oficinas de dicha cadena televisiva, ubicadas en la calle Carrión E-55 y Juan León Mera. SEGUNDO.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 518 señalada por el peticionario para sus futuras notificaciones, así como la autorización dada a su abogado patrocinador, Gabriel Ortega. Cúmplase.- F.) Dr. César Morales Naranjo. FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE. LO CERTIFICO.->

Atentamente,

Dra. Paulina Garcés Cevallos
Dra. Paulina Garcés Cevallos
SECRETARIA GENERAL (E)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Exp. 113-2011-PVC



OCHO
- 8 -

69
14

Of. No. 08709

- FGE-113-2011

Quito, 20 SET. 2011



- 6 -
SOS

Señor
Luis Valarezo Bustamante
DIRECTOR DE NOTICIAS
CADENA TELEVISIVA RADIO Y TELEVISIÓN UNIDA (RTU)
Calle Carrión E-55 y Juan León Mera

De mi consideración:

El doctor César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en el expediente No. 113-2011, dictó la siguiente disposición, misma que a continuación transcribo en su parte pertinente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 19 de septiembre de 2011, las 08h45.- Dr. César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en virtud de la acción de persona que antecede, atento al pedido realizado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, (...)En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 383, 384 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, dispongo: **PRIMERO.-** Oficiese al señor Luis Valarezo Bustamante, Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, remita en el plazo de cinco días, copia certificada de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara Yépez. Para el efecto, el oficio dirigido al Director de Noticias de RTU, será enviado a las oficinas de dicha cadena televisiva, ubicadas en la calle Carrión E-55 y Juan León Mera. (...)**Cumplase.- F.)** Dr. César Morales Naranjo, FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE. LO CERTIFICO.-)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Paulina Garcés Cevallos
SECRETARIA GENERAL (E)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Exp. 113-2011-PVC



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NUEVE

-7-

-8-
ocho

Of. No. **08709** - FGE-113-2011
Quito, **20 SET. 2011**



-8-
ocho

Señor
Luis Valarezo Bustamante
DIRECTOR DE NOTICIAS
CADENA TELEVISIVA RADIO Y TELEVISIÓN UNIDA (RTU)
Calle Carrión E-55 y Juan León Mera

De mi consideración:

El doctor César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en el expediente No. 113-2011, dictó la siguiente disposición, misma que a continuación transcribo en su parte pertinente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 19 de septiembre de 2011, las 08h45.- Dr. César Morales Naranjo, Director de Asesoría (E), Subrogante del Fiscal General del Estado, en virtud de la acción de personal que antecede, atento al pedido realizado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, (...)En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 383, 384 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, dispongo: **PRIMERO.-** Oficiese al señor Luis Valarezo Bustamante, Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, remita en el plazo de cinco días, copia certificada de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara Yépez. Para el efecto, el oficio dirigido al Director de Noticias de RTU, será enviado a las oficinas de dicha cadena televisiva, ubicadas en la calle Carrión E-55 y Juan León Mera. (...)**Cúmplase.- F.)** Dr. César Morales Naranjo.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE. LO CERTIFICO.-

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Paulina Garcés Cevallos
SECRETARIA GENERAL (E)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Exp. 113-2011-PVC



R & G



DIEZ
-10-

-10-
diez

ABOGADOS

| | |
|-----------------------------|------------------|
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | |
| CORRESPONDENCIA OFICIAL | |
| 10312 | |
| FECHA: 27-08-11 | FIRMA: G. Ortega |
| ANEXOS: | HORA: 10:40 |

SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO

SEÑOR FISCAL DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES

ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO.- en relación a la indagación previa signada con el N° 113-2011-PVC, con los debidos respetos ante usted solicito.

Una vez que el video solicitado por mi persona dentro del presente proceso ha llegado a su unidad, solicito se sirva entregarlo a mi abogado defensor.

En caso de ser necesario, las notificaciones las continuaré recibiendo en el casillero Judicial N° 518 del palacio de Justicia de Quito.

Debidamente facultado como su defensor.

Firma

AB. GABRIEL ORTEGA
MAT. 17-2010-173 FAP

Clemente Ponce N45 -- 119 y Piedrahita. Ed. Fenix. Primer Piso Of. 109. Telf. 2235329



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE Nº 113-2011



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 29 de septiembre de 2011, las 10h05.- Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, dentro del expediente No. 113-2011 dispongo: **PRIMERO.- Agréguese** al expediente el escrito presentado por el licenciado Luis Valarezo, Director de Noticias de la cadena televisiva Radio y Televisión Unida (RTU), el 22 de septiembre del 2011 y, el CD adjunto. **SEGUNDO.- Agréguese** al expediente el escrito presentado por el economista Rafael Correa Delgado, el 27 de septiembre del 2011. **TERCERO.-** En virtud de que al expediente se ha anexado la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara Yépez, contenida en un disco compacto de marca MAXELL DVD-R, ckH007261053B18; y, de conformidad con el artículo 387 del Código de Procedimiento Penal, practíquese la experticia de transcripción de la grabación de video antes mencionada; para el efecto designo como peritos a los señores cabo Primero de Policía Fabián Pingos Torres y cabo Primero de Policía Patricio Vásquez, quienes deberán acudir el día jueves 06 de octubre de 2011, a las 09H00, a la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la planta baja del Edificio Patria, con sitio en las avenidas 12 de Octubre y Patria de la ciudad de Quito, a fin de posesionarse del cargo y presentarán su informe en el plazo cinco días contados a partir de la fecha de su posesión. **Cumplase.**

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



NSP/pvc



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DUCE

-12-

-12-

Of. No. 09239

- FGE-113-2011

Quito, - 5 OCT. 2011



- 12
duce


Señor Mayor de Policía
Christian Salgado
JEFE DE CRIMINALÍSTICA - PICHINCHA
Presidente

De mi consideración:

El doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el expediente No. 113-2011, dictó la siguiente disposición, misma que a continuación transcribo en su parte pertinente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 29 de septiembre de 2011, las 10h05.- Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, dentro del expediente No. 113-2011 dispongo: (...) **TERCERO.-** En virtud de que al expediente se ha anexado la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Larrozáñez, contenida en un disco compacto de marca MAXELL DVD-R, ckH007261053B18; y, de conformidad con el artículo 387 del Código de Procedimiento Penal, practíquese la experticia de transcripción de la grabación de video antes mencionada; para el efecto designo como peritos a los señores cabo Primero de Policía Fabián Pingos Torres y cabo Primero de Policía Patricio Vásconez, quienes deberán acudir el día jueves 06 de octubre de 2011, a las 09H00, a la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la planta baja del Edificio Patria, con sitio en las avenidas 12 de Octubre y Patria de la ciudad de Quito, a fin de posesionarse del cargo y presentarán su informe en el plazo cinco días contados a partir de la fecha de su posesión. **Cumplase.- F.)** Dr. Galo Chiriboga Zambrano. **FISCAL GENERAL DEL ESTADO. CERTIFICO.-**

Atentamente,


Dra. Paulina Garcés Cevallos
SECRETARIA GENERAL (E)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Exp. 113-2011-PVC



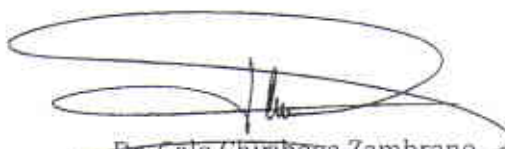
Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales
Ave. Patria y 12 de Octubre
Quito- Ecuador

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



EXPEDIENTE Nº 113-2011

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 12 de octubre de 2011, las 08h20.- Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, dentro del expediente No. 113-2011 dispongo: **PRIMERO.- Agréguese** al expediente el escrito presentado por el economista Rafael Correa Delgado, el 06 de octubre del 2011. **SEGUNDO.-** En orden a que no se han posesionado los peritos; y, por cumplido lo solicitado por el peticionario, **concédanse** copias certificadas de todo lo actuado en el expediente y el original del disco, quedando una copia del mismo en el expediente. **Cumplase.-**


Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



HOCT/pyc



Ra - - - -



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

...ZÓN: Siento por tal, que en cumplimiento de la Disposición Fiscal de fecha 12 de octubre de 2011, suscrita por el señor Fiscal General del Estado, dentro del Trámite No. 113-2011, que dice en su parte pertinente: "...Concédanse copias certificadas de todo lo actuado en el expediente y el original del disco, quedando una copia del mismo..."; las fojas 1 - 4, 6 y, 8 - 14 son iguales a los originales de los documentos que forman parte del expediente que está a cargo y responsabilidad de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, , la foja 5 es copia simple, mientras que la foja 7 esta compuesta por un Disco de Video Digital, que reproduce el contenido integro del disco que fuera remitido por la Cadena Televisiva RTU, referente a "LA TRANSMISIÓN EN VIVO DE LA SESIÓN No. 119 DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL".- Quito, 12 de octubre de 2011.- LO CERTIFICO.->

De Paulina Garcés

Dra. Paulina Garcés Cevallos
SECRETARIA GENERAL (E)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO





BOLETA DE NOTIFICACIÓN

PARA: Economista Rafael Correa Delgado
ABOGADO: Abogado Gabriel Ortega
CASILLA JUDICIAL: 518
FECHA: 12 OCT. 2011

El doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el expediente No. 113-2011, dictó la siguiente disposición, misma que a continuación transcribo:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.- Quito, 12 de octubre de 2011, las 08h20.- Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, dentro del expediente No. 113-2011 dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el economista Rafael Correa Delgado, el 06 de octubre del 2011. **SEGUNDO.-** En orden a que no se han posesionado los peritos; y, por cumplido lo solicitado por el peticionario, **concédanse** copias certificadas de todo lo actuado en el expediente y el original del disco, quedando una copia del mismo en el expediente. **Cumplase.- F.)** Dr. Galo Chiriboga Zambrano. **FISCAL GENERAL DEL ESTADO. CERTIFICO.->**

Atentamente,


Dra. Paulina Garcés Cevallos
SECRETARIA GENERAL (E)
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Exp. 113-2011-PVC




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once, a las 16h00, se procede a hacer la entrega recepción de copias certificadas del contenido del expediente No. 113-2011, conforme lo ordenado en disposición fiscal de fecha 12 de octubre del presente año, dentro del expediente en mención; en lo que respecta al video remitido por RTU (disco compacto de marca MAXELL DVD-R, ckH007261053B18, mismo que se encuentra dentro de una funda de RTU), que consta a fojas siete del expediente, se hace la entrega del original, quedando copia en el expediente.

Para constancia firman en duplicado:


Abg. Paola Valencia Cano

ENTREGA CONFORME


ENTREGA CONFORME
Grace Zaldumbide



SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO
 CORREO OFICIAL
 10174
 22-SEP-11 FIRMA: Valce
 1LD HORA: 15:40



-9-
mll


SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO.-UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES.-

-9-
mll

Dando cumplimiento al Oficio No. 08709 – FGR-113-2011, del 20 de septiembre 2011, a Usted atentamente digo:

Adjunto copia certificada de la cinta de grabación de la transmisión en vivo de la sesión 119 de elección de Vicepresidentes en la Asamblea Nacional, realizada el día jueves 11 de agosto del 2011, a las 17h45, específicamente en cuanto a la intervención del Asambleísta Galo Lara Yépez.

Atentamente


 LCDO. LUIS VALAREZO
 DIRECTOR DE NOTICIAS RTU





FUNCIÓN JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. OSYDANIRA CAMPOHIGAN AUI

Matrícula No. 0149753
CÓDIGO No. 000070435
Fecha de inscripción: 14/07/2020
Matrícula anterior: 000
Tipo de matrícula: 04

Firma



SEÑORES JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.¹

Yo, **RAFAEL CORREA DELGADO**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No 090881351-2, de 48 años de edad, de estado civil casado, economista de profesión, por mis propios derechos, comparezco ante usted y presento una querrela en contra de TITO GALO LARA YEPEZ, la misma que la fundamento en los siguientes términos:

LOS HECHOS

El día Jueves 11 de agosto del 2011, en la sesión 119 de la Asamblea Nacional, mientras se debatía sobre la elección de primer y segundo Vicepresidente de la Función Legislativa, el ciudadano TITO GALO LARA YEPEZ, aprovechándose de que se encontraba haciendo uso de la palabra, en presencia de decenas de Asambleístas y a sabiendas de que su intervención era transmitida por los medios de comunicación colectiva, en forma dolosa, con absoluta conciencia del acto que cometía, profirió en mi contra la siguiente imputación:

“No hay acuerdos por la democracia para comprar conciencias, señor Presidente, aquí hay una sólida oposición al régimen que está dirigido por Rafael Correa, una corrupción que él la dirige y protege desde Carondelet”

Como se apreciará el Asambleísta no formula razonamiento político alguno, ni sostiene una propuesta con sentido ideológico, ni reflexiona sobre alternativas programáticas de oposición al “régimen que está dirigido por Rafael Correa”, sino que en forma irresponsable, premeditada y perversa, me atribuye la condición de dirigente y protector de la corrupción. En su exposición no hay una opinión sino una injuria. El detractor rompe los canones de la moral y del derecho y

¹ Al amparo de lo establecido en la Constitución Art. 128 “Las Asambleístas y los Asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia...” en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 194 “La Sala de lo Penal conocerá de las acciones que se sigan contra las personas sujetas a Fuero de Corte Nacional por delitos de acción privada y colusorios. Se observarán las siguientes reglas:

1. La primera instancia será sustanciada por una jueza o juez de la Sala Penal designada o designado por sorteo;
2. Los recursos de apelación serán conocidos por tres juezas o jueces constituidas o constituidos en Tribunal, designados por sorteo,
3. El recurso de casación será conocido por otras tres juezas o jueces de la Sala de lo Penal, constituidos en Tribunal, pero designados por sorteo.



se aventura por los precipicios del delito, pues al decir de Ulpiano *injuria est omne quod non jure fit* : "Injuria es lo hecho sin derecho".

Esta afirmación sostenida por un ciudadano contra cualquier otro, constituye una gravísima afrenta a la honra y la dignidad, más aún si quien lo hace es nada menos que un Asambleísta, en un acto público y en contra de una persona que con la fuerza moral de sus más íntimas convicciones cívicas combate esa lacra social y pública en cualquiera de sus manifestaciones. Por lo tanto la agresión proferida además de temeraria es injusta e inmoral.

Es inmoral recurrir a la injuria a título de discurso político, "la sólida oposición al régimen" de la cual habla el avieso detractor por más que pretenda parecerse a una afirmación política, desde luego sin serlo, no puede apartarse de una actitud moral. "La política sin moral, es indignidad", enseñó hace mas de cien años el ilustre americanista Eugenio María de Hostos, reiterando: "...cualquier juego de azar, siendo tan indigno como es el juego, es más digno que la política divorciada de la moral, porque, al menos, en sus lances repugnantes no aventura mas moralidad que la del jugador y sus cómplices. Pero el político inmoral aventura con su ejemplo la moralidad pública y privada de su patria"²

CONSIDERACIONES GENERALES

Ninguna sociedad puede permitir que la calumnia o la injuria se institucionalicen como armas políticas; en todas las épocas, la moral social ha reaccionado contra ellas. Shakespeare, en su tiempo, se valió de su obra literaria para denunciarlas, por eso escribió: "la calumnia, cuyo borde es mas afilado que la espada, cuya lengua envenena todos los gusanos del Nilo, cuyo aliento cabalga sobre los vientos difamando a todo el mundo..." Mientras Talleyrand clamaba por oponer ante la perversidad, la crudeza de la realidad: "Hay una cosa más terrible que la calumnia: la verdad".

La Iglesia Católica en varios de sus documentos oficiales se han pronunciado sobre el deber de respetar el honor, la reputación o el buen nombre de los otros, inculcando a sus feligreses desde el sentido de la fe estos valores trascendentales. La Encíclica Papal Pacem in Terris de S.S. Juan XXIII, nos enseña: "Todo ser humano tiene derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad."

El Ecuador ha reconocido oficialmente las declaraciones y convenciones de Derechos Humanos, que se garantizan el derecho al honor y a la buena reputación. La Declaración Universal de los

² DE HOSTOS, Eugenio María. "Moral Social" Primera Edición: Imprenta de Bailly - Bailliere e hijos. Madrid, 1906.



Derechos Humanos, en su artículo 12, manda expresamente que nadie sea objeto de ataques a su honra y reputación. El artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles, lo ratifica. El artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, insiste: "toda persona tiene la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, reputación.", etc. El Pacto de San José, en el artículo 11, reafirma el principio de que "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad". Los artículos 424 y 425 de la Constitución reconocen el valor normativo de tales instrumentos en el derecho interno, incorporándolas al llamado "bloque de constitucionalidad". Pero además el literal a) del numeral 3 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad moral. Y, el numeral 18 del artículo 66, precisa **"Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho al honor y al buen nombre"**.

El derecho al honor, que me ha sido vulnerado, constituye un derecho fundamental, como lo explica ALEXY. *Los derechos fundamentales son en su esencia derechos humanos transformados en derecho constitucional positivo.*

LA PROTECCION PENAL DEL HONOR

Los países del mundo protegen la honra de las personas, tipificando como delitos penales los abusos que se cometen contra ella. "Los delitos contra el honor conforman un grupo de infracciones que, a lo largo de los tiempos históricos, han pervivido en los códigos penales de todo el mundo. No debe haber, seguramente, época alguna en la historia de la humanidad en la que estos delitos no hayan ocupado un lugar prominente en la legislación positiva. Los delitos contra el honor (...) son una especie de delitos contra las personas en los pueblos en donde la honra es parte de la existencia."³

No me son ajenas las múltiples voces que curiosamente hoy como nunca antes se escuchan en el país, afirmando que estos valores han perdido importancia, y que es una aberración defenderlos. No faltan quienes con los mismos argumentos buscan la despenalización de la figura acusándola de anacrónica. No obstante, el maestro FRANCISCO MUÑOZ CONDE, recuerda que: "El concepto de honor se caracteriza por constituir una parte fundamental de la *dignidad humana*"⁴

En los tiempos modernos la valoración del honor y acaso del buen nombre y de la fama, han cambiado sustancialmente su concepto en el

³ BUOMPADRE, Jorge E. "Derecho Penal Parte Especial" Corrientes-República Argentina Segunda Edición 2003. Pág.273.

⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco, "Derecho Penal, Parte Especial", TIRANT LO BLANCH, Valencia - España, Edición 200. Pág. 273.

mundo del derecho, ya no se reconocen las subjetividades y la discriminación social, ni se alientan criterios de valoración feudal, ciertamente anacrónicos e intolerables; aunque penoso es reconocer que en la sociedad ecuatoriana perviven en ciertos estratos la exaltación de algunos apellidos, cuando no del ancestro de la sangre o de la "estirpe".



La doctrina jurídica cuando define el bien jurídicamente tutelado con la tipificación de los delitos contra el honor, se refiere a la *protección de la integridad moral y a la dignidad del ser humano*, de todos los seres humanos, sin ninguna distinción social, económica o sexual, advirtiendo una y otra vez que el honor es un derecho humano constitucionalizado y por lo tanto un derecho fundamental. Jaén Vallejo abunda reconociendo que en "la actualidad se entiende por la mayoría de la doctrina que el honor es una concreción de la dignidad personal y que, por consiguiente, es atribuible a todas las personas"⁵.

"El honor es un valor fundante, se encuentra en el hombre originariamente, por su propia razón de ser y por su propia dignidad. En el orden axiológico, ideológico, el ordenamiento jurídico ha optado por configurar el honor como atributo inseparable de toda persona, corolario de su dignidad, excluyendo cualquier otra valoración discriminatoria (subjetiva, social, etc.) fruto de prejuicios aristocráticos"⁶.

Los ataques al honor lo son a la **dignidad humana**.⁷

⁵ "Decía Almena, comentando el Código Penal Italiano de 1889, que es cierto que si todo siglo, si todo pueblo, tiene un propio y diverso concepto de honor, de la reputación o del decoro, es también cierto que no existe pueblo que no tenga algún sentimiento de honor, reputación o de decoro... De todos modos, como apunta Jaén Vallejo, en la actualidad se entiende por la mayoría de la doctrina que el honor es una concreción de la dignidad personal y que, por consiguiente, es esencial y valor de todo ser humano, un concepto que ha de hallarse en la raíz de cualquier sistema decente de libertad ordenada" atribuible a todas las personas...La dignidad moral es un estado al que tiene derecho toda persona en su doble categoría de natural y jurídica, para conservarse en el uso y goce de sus sentimientos íntimos de dignidad, disfrutar o complacerse con la buena fama conquistada por ella y con transmitirla a otros. Es también el acervo de cualidades que conforman éticamente a cada uno y que, al ser reconocidas, le comunican la admiración, el respeto y la confianza de los convivientes." MUÑOZ CONDE, Francisco. "Derecho Penal. Parte Especial".

⁶ BUOMPADRE. Jorge E. "Derecho Penal Parte Especial"

⁷ "Ese es el papel que desempeña el derecho fundamental al honor. Los ataques al honor son ataques *inmediatos* a la dignidad de la persona en sus materializaciones mínimas: autoestima y fama (heteroestima). En



No se olvide que el derecho que se me ha vulnerado constituye un derecho humano fundamental. "Esta nueva estimación del honor, compuesta por elementos fundamentales y atributos de la persona humana "proyectados hacia el reconocimiento de su dignidad y de libre desarrollo de su personalidad desde un enfoque social", es la que sustento como antecedente para presentar ante la justicia la presente acción penal.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION PENAL.

Demás está recordar que el falsario me atribuye de manera pública la calidad de dirigente y protector de la corrupción, con su afirmación mendaz me pone en la condición de agraviado, pues la imputación por su naturaleza, ocasión y circunstancia es tenida en el concepto público por afrentosa, ya que racionalmente merece la calificación de grave, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor, como lo establece el artículo 490 del Código Penal.⁸

Sin lugar a dudas se ha ofendido mi honor y mi buen nombre, dolosa y alevosamente, el animus injuriandi es evidente⁹, la demostración

tal sentido se ha pronunciado el T.S. Federal Norteamericano, al afirmar (en Rosenblatt vs. Baer -1966- y Gertz vs. Robert Welch Inc.-1974-) que "el derecho individual a la protección del propio buen nombre no refleja más que nuestro concepto básico de dignidad. VIVES ANTÓN, Tomás S y otros. "Comentarios al Código Penal de 1995" Volumen I. Tirand lo Blanch. Valencia 1996. Pág. 1026.

⁸ "Este bien jurídico dirigido, en principio, a proteger tanto a personas naturales como jurídicas, es finalmente un conjunto de bienes integrado principalmente por el honor, la honra y el decoro, pero que en todo caso se fortalece con el concepto de dignidad humana- principio fundante del Estado social y democrático de Derecho y que se reconoce a toda persona por el solo hecho de serlo, con independencia de su edad, sexo, profesión, religión, etc. Igualmente tiene soporte en el derecho al libre desarrollo de la personalidad" CORDOVA ANGULO, Miguel, "Lecciones de Derecho Penal", UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Edición 2003, Pág. 209.

⁹ Sobre el animus injuriandi ha dicho la Corte Colombiana: "La injuria debe ser suficiente para inferir daño y debe estar acompañada del animus injuriandi por parte del sujeto activo. La gravedad de la injuria no depende por tanto de la susceptibilidad del ofendido ni de la interpretación que éste haga de la supuesta imputación deshonrosa sino de su verdadero contenido y alcance en forma tal que se traduzca en expresiones, términos o frases que constituyan o puedan constituir

irrebatible de la consumación del delito se constatará a su tiempo, no obstante adjunto a esta querrela el expedientillo tramitado en Fiscalía para obtener en forma legal copia de la emisión de un canal de televisión que informó al público sobre la atroz injuria proferida.¹⁰



Se atentó contra mi dignidad personal y tengo todo el derecho a proponer esta acción y a pedir a la Justicia que imponga la sanción que corresponda al delincuente. Me fundamento en el artículo 75 de la Constitución, pues reitero la infracción está consumada: la doctrina del Derecho Penal, enseña que la injuria es "... un delito de mera conducta que se consuma en el momento en que se realiza la imputación deshonrosa..."¹¹

Señores Jueces, no existe justificación para que los ciudadanos soportemos el delito de injuria. Abstenernos de reaccionar es permitir que la difamación, la injuria o la calumnia se enseñoreen impudicamente, degradando las relaciones sociales y cediendo espacio a la boca sucia de los traficantes de honras que en su mediocridad convierten al escarnio en discurso político.

Tampoco es ético permanecer indiferente frente a la desembozada afirmación deshonrosa, ni hacer concesiones de "tolerancia" ante atropellos semejantes. ¿No será, mas bien, una forma de corrupción mantenerse indiferente frente a la agresión impúdica del delincuente? Permitir con cualquier justificación o pretexto, que actos delictivos, como el reseñado, permanezcan en la impunidad ¿no es corrupción?

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal formulo la presente querrela:

una afrenta al patrimonio moral de la víctima" CÓRDOVA ANGULO, Miguel., "Lecciones de Derecho Penal", UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Colombia, Edición 2003.

"Pero junto a estos dos ingredientes fundamentales en la delimitación del concepto de honor, este concepto se potencia hoy en día al equiparse con el de dignidad humana, entendiéndose como un derecho fundamental que se reconoce a toda persona por el hecho de serlo, independientemente de su edad, sexo, nacionalidad, religión, profesión, etc." MUÑOZ CONDE, Francisco, "Derecho Penal, Parte Especial", TIRANT LO BLANCH, Valencia - España, Edición 200. Pág. 270.

¹⁰ CÓRDOVA ANGULO, Miguel., "Lecciones de Derecho Penal", UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Colombia, Edición 2003. Pág. 212. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. 5 de abril de 1991.

¹¹ BUOMPADRE, Jorge E. "Derecho Penal Parte Especial" Corrientes-República Argentina Segunda Edición 2003. Pág. 212.



1. Mis nombres y apellidos están consignados en la primera parte de este escrito, estoy domiciliado en la Calle Salgueiro Salas (Bromelias) sin número y Endara Crow, sector Monteserrín en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
2. El nombre y apellido del acusado es: TITO GALO LARA YEPEZ;
3. La relación circunstanciada de la infracción con determinación del lugar y fecha en que fue cometida es la siguiente: El día Jueves 11 de agosto del 2011, entre las 18h y las 19 h, en la sesión 119 de la Asamblea Nacional, ubicada en Piedrahita s/n y 6 de Diciembre en el interior del Palacio Legislativo, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el acusado señor TITO GALO Lara Yépez, en presencia de decenas de Asambleístas y a sabiendas de que su intervención era transmitida por los medios de comunicación colectiva, en forma dolosa, con absoluta conciencia del acto que cometía, profirió en mi contra la siguiente imputación:

*“No hay acuerdos por la democracia para comprar conciencias, señor Presidente, aquí hay una sólida oposición al régimen que está dirigido por Rafael Correa, **una corrupción que él la dirige y protege desde Carondelet**”.*

Esta acusación la fundamento en los artículos 489 y 490 del Código Penal, al delincuente se le impondrá la pena prevista en el inciso segundo del artículo 493 de la misma ley, con las agravantes del artículo 30 del Código Penal, pues el acusado actúa con alevosía prevalido de su condición de asambleísta y escudado en la supuesta inmunidad.

LAS INDEMNIZACIONES CIVILES

De conformidad con el numeral 5 del artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, al momento de dictar sentencia, los jueces deberán fijar el monto de las indemnizaciones civiles derivadas de la actuación delictiva.

En relación con con este asunto le encarezco a usted Señor Juez y a los magistrados que lleguen a conocer la presente causa, que fijen su monto en atención a la gravedad de las imputaciones injuriosas, tomándose en cuenta la calidad y condición del ofensor y las del ofendido.

Finalmente reclamo el pago de las costas, daños y perjuicios en las que se incluirán los honorarios de mis defensores, de conformidad con la ley.



FUERO E INMUNIDAD

El acusado ejerce las funciones de asambleísta y como tal goza de fuero de Corte Nacional de Justicia, por ello he presentado esta querrela ante su autoridad dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 128 de la Constitución y 194 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La misma disposición constitucional consagra la inmunidad de los asambleístas en relación con las *opiniones* que emitan y por los actos o decisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Basta un elemental examen gramatical para concluir que *opinar* no es lo mismo que *injuriar*.

No obstante si usted considera pertinente se dignará ordenar que se cumpla con lo previsto en el inciso segundo del artículo 128 de la Constitución, en relación con el Art. 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Protesto formalizar la presente en el momento procesal oportuno.

Estoy listo a reconocer esta acusación tan pronto como usted lo disponga.

CITACION Y NOTIFICACIONES

Al acusado señor TITO GALO LARA YEPEZ, se le citará en persona en su lugar de trabajo en la Asamblea Nacional ubicada en Piedrahita s/n y 6 de Diciembre en el interior del Palacio Legislativo, en esta ciudad de Quito, para lo cual brindaré las facilidades del caso.

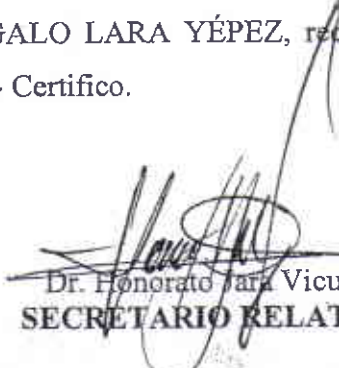
Recibiré notificaciones en la casilla Judicial No 692 del Palacio de Justicia de Quito. Autorizo al Dr. Caupolicán Ochoa Neira para que suscriba a mi nombre cualquier escrito en esta causa.

Atentamente,


ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO


Dr. Caupolicán Ochoa Neira
ABOGADO
Mat. 01-1978-JQ

RAZÓN: Siento por tal que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre de 2008 publicada en el Registro Oficial N° 511, de 21 de enero de 2009, el día de hoy martes 08 de noviembre de 2011, a las catorce horas con treinta minutos, se llevó a efecto el sorteo entre los señores Conjuceces Nacionales pertenecientes a la Sala, para conocer la querrela presentada por el señor Econ. RAFAEL CORREA DELGADO, en contra del señor Asambleísta TITO GALO LARA YÉPEZ, recayendo la designación en el Dr. Enrique Pacheco Jaramillo.- Certifico.


Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR





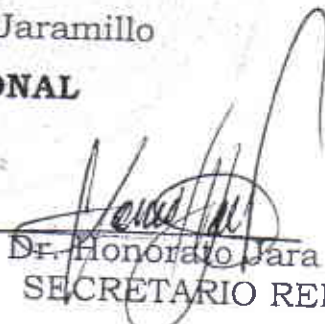
**CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA**

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Quito, 8 de noviembre de 2011, las 15:00.- **VISTO** En virtud de la nota del Sorteo de la Oficialía Mayor de esta Corte, al sorteo interno del 8 del presente mes y año, a lo dispuesto en la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre del 2008, publicada en el R. O. 511 de 21 de enero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Conjuez Nacional.- En lo principal; y, previo a proveer lo que corresponda, el señor economista Rafael Vicente Correa Delgado, de conformidad con el Art. 55 del Código de Procedimiento Penal publicado en el Registro Oficial No. 360 de 13 de Enero del 2000 y sus reformas, comparezca a esta Sala, personalmente y no por interpuesta persona y reconozca su acusación, en día y hora hábil.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Enrique Pacheco Jaramillo

CONJUEZ NACIONAL

Lo Certifico.-


Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR

Quito, ocho de noviembre del dos mil once, las diecisiete horas cinco minutos, notifiqué con el auto que antecede, a: **EL SEÑOR ECONOMISTA RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO** en la casilla judicial No. **692** del Dr. Caupolicán Ochoa.-**CERTIFICO.-**


Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR





En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, ante el Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, Conjuez Nacional de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, e infrascripto Secretario Relator, comparece el señor Economista Rafael Vicente Correa Delgado, con cédula de ciudadanía N° 090881351-2, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.- Al efecto, sin juramento, manifiesta: Que reconoce como suyo el contenido de la querrela presentada en contra de Tito Galo Lara Yépez, cuyo conocimiento ha correspondido a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, y que la firma y rúbrica impresas al pie de la indicada querrela las reconoce como suyas propias, las que usa en todos sus actos y contratos, tanto públicos como privados, con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia en unidad de acto con el señor Conjuez y Secretario que certifica.

[Signature]
 Dr. Enrique Pacheco Jaramillo
 CONJUEZ NACIONAL

[Signature]
 Econ. Rafael Vicente Correa Delgado
 COMPARECIENTE

[Signature]
 Dr. Honorato Jara Vicuña
 SECRETARIO RELATOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CULICACION
 CUIDADANIA
 CORREA DEL SADO RAFAEL VICENTE
 GUAYAS / GUAYAS / EL CARBO / CONCEPCION
 08 ABRIL
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL
 GUAYAS / GUAYAS / EL CARBO / CONCEPCION
 BARBO / CONCEPCION



V38AAV344E
 SERIE MONTE D'ALHERBE
 ECONOMISTA
 08/07/2008
 0154317





ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CULICACION
 SERIE MONTE D'ALHERBE
 ECONOMISTA
 08/07/2008
 0154317

| | |
|-----------|----------|
| PERIENCIA | SEXO |
| PROVINCIA | POSICION |
| CARRERA | ESCALA |
| PARQUEA | |

PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA

RA=====

ZÓN: Siento por tal que las treinta y un (31) copias y compuisas que antecede, son iguales a sus originales y copias respectivamente, constantes en el expediente signado en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, con el N° 0903-WL-2011.- Certifico: Quito, 10 de noviembre de 2011.


Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR

